El suscrito Profesional Universitario con Funciones Secretariales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, procede a efectuar la **RELIQUIDACIÓN DE COSTAS,** teniendo en cuenta que, posterior a la liquidación de costas aprobadas en auto del 12 de abril de 2024 (pdf 25 01PrimeraInstancia), se han generado nuevos gastos ocasionados en el proceso, los cuales se encuentran debidamente acreditados, en los siguientes términos:

CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Costas liquidadas	28 C.U	$6.319.000,00
Gastos diligencia secuestro	02 comisorio	$500.000
TOTAL COSTAS		**$6.819.000**

JORGE HERNÁN VÉLEZ RIVERA
Profesional Universitario con Funciones Secretariales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiséis

Proceso: **Ejecutivo hipotecario**
Radicado: 05001 40 03 **012 2022 01242** 00
Decisión: Aprueba reliquidación costas / Reconoce personería apoderado demandante / No accede a corrección de providencia / Fija fecha remate / Requiere secuestre / Modifica liquidación del crédito
Estados electrónicos del 24 de julio de 2026

1.

En atención a la liquidación de costas procesales realizada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, y conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., el despacho las **APRUEBA.**

2.

Por ser procedente, **SE RECONOCE** personería al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ** con T.P. N° 19.789 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P

3.

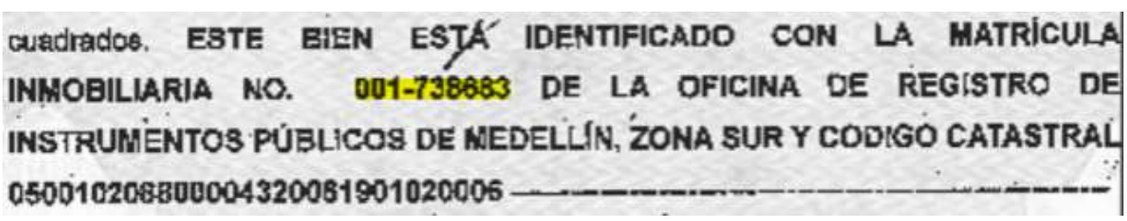
En memorial obrante a pdf 32 al 34 C03EjecucionSentencia el apoderado de la parte demandante solicita *"aclarar el auto del 28 de enero de 2026, por medio del cual se corre traslado al avalúo comercial, en el sentido de indicar que el numero correcto de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de avalúo es 001-**17**8683 y no 001-**73**8683"*.

Sobre el particular, y luego de hacer una revisión al expediente, se advierte que si bien en el auto que libró mandamiento de pago se decretó el embargo sobre la MI 001-**17**8683 en auto posterior del 13 de septiembre de 2023 visible a pdf15 01PrimeraInstancia se corrigió la matricula y se decretó sobre la MI 001-**73**8683:

Segundo. Corregir el inciso primero del numeral séptimo del auto que libró mandamiento de pago y decretó medida de fecha 5 de diciembre de 2022 el cual quedará así:

> *Séptimo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-738683 para que, de encontrarse procedente en la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, con su producto se pague a la demandante"*

Lo anterior, coincide con el inmueble objeto de hipoteca según escritura publica Nro. 3077 del 19 de septiembre de 2018:


cuadrados. ESTE BIEN ESTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 001-738683 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR Y CODIGO CATASTRAL 05001020880000432008190102000G

Por lo citado, no hay yerro que corregir en el auto que impartió traslado al avalúo comercial, por cuanto la matrícula inmobiliaria fue citada correctamente:

> Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del art. 444 del C. G. P, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de **diez (10) días**, del avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001-738683**, en los siguientes términos:
>
> • **CIENTO POR CIENTO (100%)** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001-738683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, avaluado comercialmente en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M. L. ($202.202.000)**.

Por lo anterior, no se acede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por cuanto, de la revisión juiciosa de las actuaciones procesales se evidencia que la matricula Nro. 001-178683 fue un error ya subsanado en el proceso y las actuaciones en torno al embargo, secuestro y avalúo sobre la MI Nro. 001-738683 se encuentran en debía forma.

4.

Así, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados a tal efecto por los artículos 448 y ss. del Código General del Proceso, y toda vez que el inmueble identificado con MI Nro. 001-738683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, propiedad del demandado **HERMER DE JESÚS LÓPEZ CARMONA identificado con C.C. No. 71.230.619**, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, procede el Juzgado a fijar fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate señalando para el efecto el día **MARTES 25 DE AGOSTO DE 2026 a las 9:00 AM**, así:

- El 100% del inmueble identificado con matrícula Nro. 001-738683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, propiedad del demandado HERMER DE JESÚS LÓPEZ CARMONA, se avaluó comercialmente en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M. L. ($202.202.000)** y será postura admisible la que cubra el **70%** que corresponde a **$141.541.400**, previa consignación del **40%**

$80.880.800, que es el porcentaje legal dispuesto en el Art. 451 del C. G. del P.

La diligencia tendrá una duración mínima de una (1) hora.

Se informa que las ofertas para el remate deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Elabórese por parte del pretensor el aviso de remate, que deberá contener estrictamente los requisitos exigidos en el art. 450 *ibídem*, que reza:

"Artículo 450. Publicación del remate. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación Con la copia o la constancia de la

publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para 1a diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados". *(subraya fuera de texto)*

El aviso de remate deberá ser publicado, por una (1) vez, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación; **advirtiendo que con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado,** expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para la diligencia de remate, tal como lo dispone el citado canon. A fin de acceder a información del expediente de manera física, los interesados podrán dirigirse a la sede judicial en el horario de 8 am a 12 md y 1 pm a 5 pm.

Advierte el Despacho que los citados requisitos deberán aportarse al proceso a más tardar con dos (2) días de antelación a la fecha aquí fijada para la diligencia, por cuanto, al erigirse como requisitos habilitantes de la misma, se deberá estudiar la viabilidad de proceder o no con la almoneda, así las cosas, se indica que, de no cumplirse con lo aquí exigido, se procederá a emitir auto constatando el incumplimiento y se dispondrá la cancelación del remate.

Realícese el aviso de remate con lo aquí señalado.

De otro lado, se les informa a los interesados en la subasta, que la misma se realizará simultáneamente de forma presencial y virtual, prefiriéndose ésta última, y acudiendo a la presencialidad, **únicamente**, de no contar con los medios tecnológicos para ello, así:

Virtualmente a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT** en la misma fecha y hora señalada; el link para acceder a la diligencia estará publicado en la sección

"REMATES", en el apartado correspondiente a este Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

El interesado debe contar con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia (micrófono, cámara y conexión por banda ancha); adviértase que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no es atribuible o responsabilidad del Juzgado.

Presencialmente en la sede judicial, esto es, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín ubicado en la Calle 41 N.° 52-28 Piso 10° Edificio Edatel, Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín.

La licitación comenzará a la hora indicada; los interesados deberán realizar sus ofertas así: **las ofertas físicas de forma presencial**[1] en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., y **las ofertas por mensaje de datos** deberán remitirse al correo electrónico ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co protegidas con contraseña, ambas, bajo los siguientes lineamientos:

OPORTUNIDAD DE LA POSTURA: todo el que pretenda hacer postura en la subasta, podrá hacerlo dentro de los **cinco (5) días anteriores** a la celebración de la respectiva diligencia y **dentro de la hora siguiente** al inicio de esta, **directamente en la sede del Juzgado o atrás vez de mensaje de datos**.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ Tratándose de persona natural, se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado, cuando se actúe por intermedio de aquél.
- ✓ Tratándose de persona jurídica, se deberá expresar la razón social, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal,

número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial, si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del certificado de existencia y representación, si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de este.
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del bien por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito, atendiendo los porcentajes del inciso 2° del mismo artículo[1].

Los sobres físicos de cada oferente se recibirán directamente en la sede del Juzgado, dejando constancia de fecha y hora de entrega, según orden de llegada y serán depositados en la urna respectiva, sobre las ofertas digitales que se encuentren encriptadas y que hayan sido remitas al correo dispuesto para la recepción de memoriales ya citado, se procederá en la diligencia de remate a su lectura, solicitándose para el efecto al oferente la respectiva contraseña y adjuntándose al proceso libre de ésta. Tratándose de posturas físicas el interesado deberá presentarse en la sede del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín ubicado en la Calle 41 N.° 52-28 Piso 10° Edificio Edatel, Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín.

Vencida la hora para recepción de las posturas, dándole continuidad a la diligencia presencial y virtual, el juez o el colaborador designado, procederá a la apertura de la urna donde se han depositado las posturas y se rituará la almoneda con sujeción al canon 452 *ejusdem*.

1 Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Los títulos de depósitos judiciales que deban ser devueltos a quienes formularon posturas, se ordenarán en la respectiva diligencia y de los mismos se ordenará a la Coordinación de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Medellín, para que se proceda al pago de estos a los respectivos beneficiarios.

5.

De otro lado, de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 3 de mayo de 2024 (pdf 1 y 2 Comisorio), se avizora que el bien fue entregado para la administración del secuestre **ASOLJURIS S.A.S.** Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que se sirva allegar cuentas comprobadas de su gestión respecto del inmueble identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 001-738683; recordándole que en su calidad de secuestre y conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso, tiene la obligación legal de rendir informes mensuales de su gestión. Así mismo, en caso de haber percibido dineros provenientes de los bienes bajo su custodia, deberá dar cuenta de ello y consignarlos a favor del proceso.

6.

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante no se encuentra actualizada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se **MODIFICA** la liquidación presentada y, en consecuencia, se **APRUEBA** la realizada por esta judicatura.

YM

NOTIFÍQUESE

-firmado electrónicamente-
MARIA DEL PILAR GRIJALBA SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 De Ejecución De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd91ce5ba3c85c51cd43083d36f777363d5e56a92f8af4621d40455a53f53d3**
Documento generado en 23/07/2026 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica